



UNIVERSIDAD SAN ANDRES

REGLAMENTO DE

RESPONSABILIDAD SOCIAL

UNIVERSITARIA

CAPITULO I

BASE LEGAL

Artículo 1.- El presente Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria, tiene como base legal los dispositivos que se indican seguidamente:

- Ley Universitaria 30220.
- Estatuto de la Universidad.
- Plan Estratégico Institucional 2021.
- Reglamento de Bienestar Universitario
- Política General de Responsabilidad Social de la Universidad.
- Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD de fecha 25 de mayo del 2020, norma que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades nuevas.
- Plan de Desarrollo de Responsabilidad Social 2021.

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 2.- El presente Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria tiene como finalidad establecer los lineamientos y directrices para la ejecución, reconocimiento, monitoreo, beneficiarios y evaluación de las actividades que la Universidad desarrolle en materia de Responsabilidad Social Universitaria.

Artículo 3.- La Oficina de Responsabilidad Social es la responsable de la ejecución, evaluación y monitoreo de las acciones de Responsabilidad Social, cumple las siguientes funciones:

- a) Promover iniciativas de impacto social en materia ambiental con responsabilidad social, en nuestra área de influencia local y nacional.
- b) Promover iniciativas de investigación de impacto social con responsabilidad social, en nuestra área de influencia local y nacional.
- c) Promueve iniciativas de proyectos de Responsabilidad Social con fondos concursables para iniciativas que contribuyan en promover la

sostenibilidad social y ambiental y el fortalecimiento de la formación universitaria de nuestros estudiantes.

- d) Promover iniciativas de responsabilidad social interna, orientadas a la cultura organizacional, con equidad y buenas prácticas laborales.
- e) Monitorear y evaluar los procesos de implementación de la Responsabilidad Social Universitaria.
- f) Promover los lineamientos de política de responsabilidad social universitaria.

Artículo 4.- Los objetivos de la Responsabilidad Social Universitaria se materializan en la formación profesional, en la investigación, en la gestión institucional y en la proyección social. Los distintos programas formativos de la universidad a mediano plazo, deberán incluir en sus planes de estudios cursos con proyección de responsabilidad social como parte de las actividades de la comunidad universitaria, con ello se busca formar a nuestros estudiantes bajo un enfoque de desarrollo humano sostenible para la sociedad, con proyectos sociales vinculados a sus áreas de estudio.

Artículo 5.- La Responsabilidad Social busca el involucramiento de toda la comunidad universitaria con la problemática social y ambiental, a través de iniciativas de Responsabilidad Social que fomenten el aprendizaje mutuo con las poblaciones involucradas; integrando de esta manera la actividad formativa con las necesidades de la sociedad.

Artículo 6.- La Responsabilidad Social está orientada a promover y establecer procesos de interacción e integración con agentes y sectores sociales e institucionales; a través de la ejecución de proyectos solidarios destinados a la complementación de las diferentes competencias desarrolladas por los estudiantes, docentes y administrativos, formulando y ejecutando iniciativas sostenibles y articuladas que contribuyan a la solución de problemas en base a la agenda local y nacional.

CAPITULO III

DE LOS EJECUTORES DE LOS PROYECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 7.- Los proyectos de Responsabilidad Social Universitaria podrán ser ejecutados por los docentes, estudiantes y personal administrativo.

Artículo 8.- Los proyectos de Responsabilidad Social Universitaria podrán ser ejecutados por docentes, estudiantes y personal administrativo, con un mínimo de 03 y máximo de 05 integrantes. Los proyectos deberán tener un delegado de grupo y en el caso de estar conformado por estudiantes deberán tener un docente como asesor.

Artículo 9.- El responsable de velar por el desarrollo del proyecto es el delegado del grupo, quien deberá informar periódicamente a la Responsable de la Oficina de Responsabilidad Social, las incidencias del desarrollo del proyecto.

CAPITULO IV DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 10.- Son beneficiarios de los proyectos de Responsabilidad Social Universitaria:

- a) Instituciones públicas o privadas, tales como Municipalidades, Centros educativos, parroquias, etc.
- b) Centros poblados, centros comunales y demás organizaciones sociales.
- c) Organizaciones privadas diversas, siempre que el proyecto beneficie a la formación de nuestros alumnos y a la población beneficiara.

CAPITULO V DEL VOLUNTARIADO EN RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 11.- La Universidad a través de la Oficina de Responsabilidad Social permite las actividades de Voluntariado de sus estudiantes, siempre que éstas se encuentren dentro de su área de influencia local.

Artículo 12.- Las actividades permitidas para el voluntariado de nuestros estudiantes están referidas a actividades de asistencia cívica, prevención, protección del medio ambiente, cooperación y servicio social.

Artículo 13.- Las actividades del Voluntariado estarán a cargo de la Oficina de Responsabilidad Social y podrán participar nuestros estudiantes, docentes y personal administrativo. **Se conformarán equipos de voluntarios y consistirá en la capacitación y acompañamiento de un equipo permanente de estudiantes, docentes y personal administrativo que participan como voluntarios en proyectos y actividades dentro y fuera del campus de la universidad, previa convocatoria.**

CAPITULO VI

DE LOS PROYECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 14.- Los proyectos de Responsabilidad Social Universitaria deberán ser presentados a la Oficina de Responsabilidad Social, los proyectos que cumplan con los fines establecidos en el presente Reglamento serán aprobados por el Vice Rectorado Académico, previo informe favorable de la Oficina de Responsabilidad Social.

Artículo 15.- Los proyectos de Responsabilidad Social Universitaria deberán ser presentados a la Oficina de Responsabilidad Social, los proyectos que cumplan con los fines establecidos en el presente Reglamento serán aprobados por el Vice Rectorado Académico, previo informe favorable de la Oficina de Responsabilidad Social.

Artículo 16.- Los proyectos de Responsabilidad Social Universitaria podrán ser presentados desde la apertura del año académico y durante todo el año lectivo.

CAPITULO VII

DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

Artículo 17.- Los proyectos se ejecutarán durante el periodo del ciclo académico y la supervisión del trabajo de campo estará a cargo de la Oficina de Responsabilidad Universitaria.

Artículo 18.- Dentro de las obligaciones de los responsables de los proyectos de responsabilidad social tenemos las siguientes:

- a) Informar periódicamente a la Oficina de Responsabilidad Social sobre el desarrollo y actividades del proyecto.
- b) Comunicar cualquier incidencia o suceso imprevisto o modificaciones que altere el desarrollo del proyecto, exponiendo los motivos.
- c) No abandonar el proyecto.

Artículo 19.- Los responsables de los proyectos de Responsabilidad Social Universitaria deberán presentar al culminar sus actividades un informe final sobre el desarrollo del proyecto con la lista de beneficiarios y demás documentos que sustenten sus actividades.

Artículo 20.- El informe final de las actividades ejecutadas por el proyecto deberá ser presentado a la Oficina de Responsabilidad Social en un plazo no mayor de 15 días de finalizado el proyecto.

CAPITULO VIII

DE LA EVALUACION, METAS Y SANCIONES

Artículo 21.- Los proyectos de responsabilidad social universitaria serán evaluados en forma permanente y considerando los siguientes indicadores:

- a) El cumplimiento de los objetivos y metas propuestas
- b) El trabajo realizado y el impacto en los beneficiarios.

Artículo 22.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del proyecto será causal para la aplicación de sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la suspensión o pérdida de la subvención, si la hubiera e impedimento para participar en la ejecución de otros proyectos.

Artículo 23.- Las conductas reñidas contra la moral y buenas costumbres y cualquier acto de indisciplina cometido por los estudiantes con ocasión de la ejecución de los proyectos de responsabilidad social serán sancionados conforme al Reglamento disciplinario de la Universidad.

DISPOSICIONES FINAL

UNICA. - Las disposiciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Oficina de Responsabilidad Social y demás órganos de gobierno de la Universidad.